

Principales diferencias entre los seguros marítimos y los demás seguros en la legislación venezolana



Ley Aplicable

- Otros Seguros → Providencia Administrativa N° FSAA-9-00661 del 11 de Julio de 2016, emitida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante la cual se dictan las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora (“ProvAdma”)
- Seguros Marítimos → Ley de Comercio Marítimo

Definición de Seguros Marítimos

Ley de Comercio Marítimo

Artículo 375

“Se entiende por contrato de seguro marítimo, aquel mediante el cual el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado mediante el pago de una prima, en la forma y medida convenida en la póliza, contra las pérdidas marítimas; entendiéndose por éstas las pérdidas ocurridas a la expedición marítima, extendiéndose por sus términos o por uso de comercio a cubrir las pérdidas sufridas en aguas interiores, o durante las operaciones terrestres que fueren accesorias.

Cuando el viaje comprenda la modalidad multimodal o trayectos combinados por agua, tierra o aire, se aplica, salvo pacto en contrario, las normas del seguro marítimo”.

ProvAdma Artículo 83 → coincide:

“En el caso de que el viaje se efectúe utilizando diversos medios de transporte y no pueda determinarse el momento en que se produjo el siniestro, se aplicarán las normas del seguro de transporte terrestre si el viaje por este medio constituye la travesía más larga del mismo.

En caso de que el transporte terrestre sea accesorio de un transporte marítimo, se aplicará a todo el transporte las normas del seguro marítimo. En caso de que el transporte terrestre sea accesorio de uno aéreo, se aplicarán las disposiciones previstas en las presentes normas, a falta de disposición especial preferente”.

Ley Aplicable

Jurisprudencia venezolana

Juzgado Superior Marítimo, 30.01.2008, Exp. 2008-000112

<https://vlexvenezuela.com/vid/derivados-electronicos-mapfre-seguridad-288713346>

“...es pertinente tomar en cuenta que siendo la cobertura “Almacén a Almacén” la contratada y tratándose de que el contenedor fue retirado “del costado del buque” por Almacenadora Braperca, C.A, encomendándosele a la empresa ALAFLETES el transporte terrestre de las mercancías, desde los almacenes portuarios hasta los almacenes de DERIVELCA, es evidente que tal circunstancia supone un trayecto combinado por agua y tierra que encaja dentro de los postulados del artículo 375 de la Ley de Comercio Marítimo...”

Definición de Seguros Marítimos

Jurisprudencia venezolana

Juzgado Superior Marítimo, 30.01.2008, Exp. 2008-000112

“Los seguros marítimos se subdividen en tres categorías: seguros para buques (cubren la posible pérdida o reparación del buque), seguros para el cargamento (pérdida o deterioro), y para protección e indemnización (cubre la responsabilidad del propietario del buque frente a terceros).

El seguro marítimo del buque protege a los propietarios de cualquier daño que pueda sufrir la embarcación. Suelen cubrir el riesgo de encallar, el hundimiento, el incendio o la colisión (...)

El seguro marítimo que cubre la carga es válido para aquellos que transportan bienes marítimos o por vía aérea debido al comercio internacional. Los riesgos que cubre el seguro pueden ser específicos (por ejemplo, pérdida o daño debido al hundimiento del buque, o a incendio) o a “todo riesgo”, y pueden contratarse para un único viaje (póliza específica) o para múltiples viajes (póliza abierta). Esta última es la más habitual y suele cubrir los riesgos “de almacén a almacén”, por lo que también cubre riesgos de transporte terrestre.

El seguro marítimo de protección e indemnización (P & I) protege al propietario del buque de responsabilidad [civil a terceros, por ejemplo], por daños al cargamento en la guardia y custodia; por la muerte de pasajeros, tripulación, manipuladores y otros; del daño causado a los muelles, cables submarinos y puentes; y, hoy en día, por daños causados por contaminación”.

Interés Asegurable

- Otros Seguros:

Artículo 59. ProvAdma

“Puede ser materia del seguro contra los daños todo interés económico, directo o indirecto, en que un siniestro no se produzca.

La ausencia de interés asegurable al momento de la celebración produce la nulidad del contrato...”

- **Seguros Marítimos → Artículo 377 LComMar:**

“El asegurado debe hallarse interesado en la cosa asegurada en el momento de la pérdida, aunque no es necesario que lo esté al tiempo de efectuarse el seguro, pero en los casos que no tenga un interés asegurable en el momento del siniestro, no podrá adquirirlo por ningún acto después de conocida la pérdida. Todo interés parcial es asegurable”.

Ejemplos comunes: endoso de Conocimiento de Embarque durante la travesía

Garantías

Definición Legal

- Prov Adma: **Condiciones del contrato de seguro**

Artículo 21. “A los efectos de estas Normas, se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros o la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Son condiciones particulares, aquellas que contemplan los aspectos concretamente relativos a los riesgos que se aseguran”.

- SM → Definición de Garantía: Artículo 389 LComMar:

“A los efectos de este Título, se entiende por garantía, la condición que debe ser exactamente cumplida por el asegurado, afecte o no materialmente al riesgo, la cual tiene carácter de promesa, el asegurado se compromete a hacer o no hacer o a cumplir cierta condición, pudiendo afirmar o negar la existencia de un estado particular de hechos...”

Garantías establecidas en la ley

Condiciones de Navegabilidad al inicio del Viaje

Art. 405 LComMar:

“En una póliza por viaje existe garantía implícita de que al comienzo del mismo, el buque estará en condiciones de navegabilidad a los fines de la expedición particular asegurada. Cuando la póliza entra en vigencia mientras el buque se halla en puerto, existe igualmente garantía de que estará, al comienzo del riesgo, equipado para afrontar los riesgos ordinarios del puerto.

Si la póliza se refiere a un viaje que se realiza en varias etapas durante las cuales el buque debe ser preparado en forma distinta o complementaria, existe una garantía implícita que al comienzo de cada etapa el buque gozará de condiciones de navegabilidad en cuanto a la preparación o equipo requerido para esta etapa”.

Art. 406 LComMar:

“En una póliza a término no existe garantía de que el buque se hallará en condiciones de navegabilidad en cualquier etapa de la expedición. Cuando con el conocimiento del asegurado el buque haya salido a navegar en condiciones de innavegabilidad, el asegurador no responderá de ninguna pérdida atribuible a tal estado defectuoso.

Un buque se encuentra en condiciones de navegabilidad, cuando está acondicionado en todos los aspectos para afrontar los riesgos ordinarios de las aguas en que tenga lugar la expedición asegurada”.

Consecuencias del Incumplimiento de Garantías:

- Otros Seguros →
 1. Debe probarse relación de causalidad entre el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro para que incumplimiento excluya cobertura:

Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, 17.12.2008, Exp. N°. AB42-G-2001-000001 (Póliza de Salud), sentencia confirmada SPA 05.11.2013, No. 01241 y citada con aprobación SPA 29.06.2011, Sent. No. 00868 y SPA 20.09.2011, Sent No. 01166, entre otras.

“...esta Corte señala como requisitos indispensables para que las compañías aseguradoras puedan alegar la preexistencia como causa excluyente de la obligación de indemnizar, los siguientes:

(...)

II) Deberá existir una relación de causalidad directa entre la enfermedad preexistente diagnosticada y el siniestro sufrido por el asegurado...”

Consecuencias del Incumplimiento de Garantías:

- Otros Seguros →

2. Debe ser un incumplimiento “de importancia” → incumplimiento de una condición sería incumplimiento por el asegurado del contrato de seguro y bajo reglas de obligaciones:

Maduro Luyando, Eloy. Curso de obligaciones. Derecho Civil III 3 ed. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, citado con aprobación, entre otras, en SCC, 23.11.2017, Exp. AA20-C-2017-000542

“El incumplimiento que motive la oposición de la excepción [de contrato incumplido] debe ser un incumplimiento de importancia, en el sentido de que no es suficiente para justificar la excepción, el incumplimiento de obligaciones secundarias de un contrato. Sin embargo, en la doctrina se ha discutido mucho, cuáles de las obligaciones surgidas de un contrato pueden ser consideradas como principales y cuáles como secundarias. En principio, se ha adoptado como criterio provisional aquél que establece que obligaciones principales son aquellas cuyo incumplimiento sería de tal gravedad que justificaría oponer la excepción, como las obligaciones que fueron determinantes en el consentimiento de la otra parte. También se considera como obligaciones principales, aquéllas que han sido convenidas expresamente como tales por las partes, y cuyo incumplimiento ha sido calificado como grave por ellas (...) En todo caso, la apreciación de la magnitud y gravedad del incumplimiento corresponderá al juez, trátase de un incumplimiento total o de uno parcial, y la calificación del juzgador dependerá de las circunstancias que rodean el caso en concreto...”

Consecuencias del Incumplimiento de Garantías:

SM → incumplimiento excluye cobertura independientemente de relación de causalidad:

Artículo 389 LComMar

“...Si [la garantía] no fuese cumplida exactamente, quedará subordinada a cualquier estipulación expresa en la póliza y el asegurador no será responsable desde el momento del incumplimiento de la garantía, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido con anterioridad”.

Nótese la irrelevancia de la relación de causalidad!

Consecuencias del Incumplimiento de Garantías:

Origen histórico de la exigencia de “estricto cumplimiento” de las garantías marítimas:

“Históricamente, había buenas razones para tal regla: se le pedía al asegurador que asumiera un riesgo al asegurar una embarcación que podría estar al otro lado del mundo, sin medios prácticos para inspeccionar la embarcación antes de aceptar asumir el riesgo. El estricto cumplimiento de las garantías, junto con el principio primordial de *uberrimae fidei* (máxima buena fe), que establece que una póliza puede ser anulada cuando el asegurado no ha revelado todos los hechos que pueden ser relevantes para el riesgo asegurado, si los medios para inducir que el asegurador actuara rápidamente al emitir la póliza mientras se aseguraba de que estaba tomando sólo el riesgo que pretendía tomar, y nada más”.

Thomas Bellknap, *What Is the Insured's Duty under a Marine Insurance Policy? It Depends...*, 31.03.2022, <https://www.jdsupra.com/legalnews/what-is-the-insured-s-duty-under-a-1514678/>

Codificado:

Consecuencias del Incumplimiento de Garantías:

Origen histórico de la exigencia de “estricto cumplimiento” de las garantías marítimas:

UK Marine Insurance Act de 1906:

§34(3) “Una garantía, tal como se define anteriormente, es una condición que debe cumplirse exactamente, sea importante para el riesgo o no. Si no se cumple, entonces, sujeto a cualquier disposición expresa en la póliza, el asegurador queda liberado de responsabilidad desde la fecha del incumplimiento de la garantía...”

Reforma al UK Marine Insurance Act de 1906 → UK Insurance Act de 2015, § 11(3):

“...un asegurado que incumple una garantía y no la subsana, puede [cobrar bajo la póliza] si muestra que el incumplimiento del término no pudo haber aumentado el riesgo de la pérdida que realmente ocurrió en las circunstancias en que ocurrió”.

Ejemplo de Garantías en Pólizas Marítimas:



**Póliza de Seguro de Embarcaciones de Recreo
(Casco, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales)
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

Ejemplo de Garantías en Pólizas Marítimas:

Cláusula 11.

OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 3. - Exoneración de Responsabilidad, de las condiciones generales de esta póliza, la Empresa de Seguros quedará exonerada de responsabilidad en caso de que no se cumplan las siguientes disposiciones:

11.1. Que la Embarcación asegurada esté gobernada por una persona o personas en posesión del título de idoneidad exigido para cada clase de Embarcación, según las disposiciones legales vigentes y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales y reglamentarias haya establecido la Autoridad Marítima Venezolana o la Autoridad Marítima de cualquier otro país a cuyo territorio se halla hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza.

11.2. Que la Embarcación asegurada reúna en el momento de iniciar cualquier navegación o singladura, todos los documentos y requisitos legalmente exigidos por la Autoridad Marítima Venezolana, o la de cualquier otro país a cuyo territorio se halla hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza, así como que el mantenimiento de la Embarcación asegurada sea el adecuado para ofrecer la debida seguridad durante la navegación.

11.3. Que, salvo pacto expreso en contrario que se hará constar en Anexo, los límites de navegación de la Embarcación asegurada quedan limitados a: mares, ríos, lagos y espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, aptos para la navegación.

Jurisprudencia sobre Incumplimiento de Garantías

Tribunal Superior Marítimo, 01.11.2014, Exp. 2014-000398 <https://vlexvenezuela.com/vid/kem-gerard-mosley-mapfre-543488898>

“En el presente caso, conforme a lo previsto en los artículo 393 y 406 de la Ley de Comercio Marítimo, le correspondía a la parte demandada en su condición de asegurador, demostrar, no sólo que el buque no estaba en condiciones de navegación en la oportunidad de la ocurrencia del siniestro, que como se ha observado ciertamente no tenía los permisos al día, lo que no se demuestra con la documentación que emana de la autoridad marítima, sino que esta circunstancia ocurrió durante una travesía **y además fue la causa del siniestro**, lo que no logró demostrar la parte demandada en el transcurso del juicio. Así se declara”.-

Crítica → exige demostrar relación de causalidad, contrario a lo dispuesto en el art. 389 LComMar

Jurisprudencia sobre Incumplimiento de Garantías

Sala de Casación Civil, 04.04.2003, Exp. N° 2001-000302

“En sustento de la pretendida infracción, el formalizante alega que de conformidad con la norma indicada, las embarcaciones de deporte están obligadas a cumplir un mínimo de requisitos para atender las necesidades de la navegación y preservar la seguridad de la vida humana en el mar, y deben llevar a bordo y listo para ser utilizado un determinado equipo, que según afirma el demandante no demostró tener para el momento del accidente, por lo que si el juez hubiese aplicado dicha norma hubiera establecido que fue incumplida dicha obligación y hubiera declarado improcedente la demanda.

En relación con ello, la Sala observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Marina Deportiva Nacional, *“...Las embarcaciones de deporte estarán obligadas a cumplir un mínimo de requisitos para atender a las necesidades de la navegación y preservar la seguridad de la vida humana en el mar; deberán llevar a bordo, en buenas condiciones y listo para ser utilizado el equipo siguiente... OMISSIS...”*.

La citada norma prevé la obligación de mantener el equipo adecuado para asegurar y defender la vida de los tripulantes en caso de siniestro, lo que no es discutido en el caso concreto, pues no son reclamados daños sufridos por las personas que se encontraban en el lugar del siniestro. Esta norma no se refiere a medidas de seguridad para impedir el naufragio, sino para salvaguardar la vida de sus tripulantes.

En consecuencia, la Sala declara improcedente la denuncia de infracción del artículo 23 del Reglamento de la Marina Deportiva Nacional. Así se decide”.

Crítica → exige demostrar relación de causalidad, contrario a lo dispuesto en el art. 389 LComMar

Jurisprudencia sobre Incumplimiento de Garantías

Sala de Casación Civil, 02.03.2021, Exp. AA20-C-2017-000253

“Bajo tales parámetros, y considerando que las partes están contestes en que ambas suscribieron Contrato de Seguros, no cabe la menor duda que existe un Contrato de Seguro, su correspondiente póliza recibo y su cobertura, así como las condiciones particulares, por cobertura amplia; por lo que la reclamación, defensas e indemnizaciones que pudieran resultar se regirán por lo normado en dicho contrato (condiciones generales y particulares), así como en las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro.”

(...) se observa que para la fecha del siniestro la embarcación FASTRAC VI no se encontraba en estado de navegabilidad; lo que evidencia una negligencia por parte del asegurado.

(...)

Desprendiéndose de dicha cláusula que una de las exoneraciones de la compañía de seguros es que el siniestro haya ocurrido por mal funcionamiento de la bomba de “achique”; en ese sentido del material probatorio promovido y evacuado por la parte demandada, se evidencia del Reporte Final de Ajustes, ratificado mediante testimonial del ciudadano Eugenio Tremamunno, ingeniero redactor del mismo; en la que señaló que el incendio se originó a raíz un desperfecto en la bomba de achique.

Así las cosas, esta Sala no tiene elementos de convicción para desvirtuar la exoneración alegada por la parte demandada; pues si bien, en el escrito libelar la parte actora aduce que no se logró demostrar las causas del siniestro; del acervo probatorio se desprende que el origen del mismo fue por un desperfecto de la bomba de achique, circunstancia que exime a la aseguradora demandada de cualquier responsabilidad...”

Críticas

- Debió decidirse conforme Ley de Comercio Marítimo;
- Era suficiente demostrar innavegabilidad

Conclusión sobre Garantías en Pólizas Marítimas:

A la hora de evaluar la cobertura de un siniestro:

(a) bajo póliza marítima; y

(b) regido por ley venezolana:

1. Revisar las garantías expresas contenidas en la póliza;
2. Revisar las garantías explícitas contenidas en la ley;
3. Evaluar si alguna de las anteriores fue incumplida por el asegurado

Bentata & Asociados

Abogados

Edif. Exa, PH-10, Av. Venezuela, El Rosal • Caracas,
Venezuela •

Telf: +58 212 953.2031 Master •

e-mail: bentata@bentatalegal.com